

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2469-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 25 de septiembre del
2019

VISTOS:

El expediente N° 201800106579, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad que realizan las concesionarias del servicio público de electricidad.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD, se realizó la supervisión a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), correspondiente al segundo semestre del 2018.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 11 de abril de 2019, en la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad correspondiente al segundo semestre del 2018, se verificó que ELECTRO SUR ESTE transgredió los indicadores DCD, DID, DCR, DIR y Proporciono Información Inexacta, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2469-2019-OS/OR CUSCO**

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia en la notificación del reintegro: <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0130006086, N° ESE1030001832 y N° ESE0010478970, no cumplió con efectuar la notificación del reintegro, al entregar la indicada notificación a vecino del titular de los suministros observados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No efectuar la notificación del reintegro dentro del plazo máximo normado. <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0130000609, N° ESE1020000295 y N° ESE0010478970, no cumplió con efectuar la notificación del reintegro dentro del plazo normado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber efectuado el pago del reintegro en el mínimo plazo: <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en el suministro N° ESE0010708037, no cumplió con efectuar el pago del reintegro en el mínimo plazo.</p>	<p><u>3.1 INDICADOR D.C.D.: Desviación de las condiciones de los Reintegros</u></p> <p>ELECTRO SUR ESTE ha obtenido el valor de 5.6452%, excediendo la tolerancia establecida (2%).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD. - Numeral 5.1 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.
2	<p><u>INDICADOR DID: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber efectuado el cálculo correcto del importe del reintegro. <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE1090000277 y N° ESE0010479200, calculó el importe de reintegro menor al que corresponde.</p>	<p><u>3.2 INDICADOR D.I.D.: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros</u></p> <p>ELECTRO SUR ESTE ha obtenido el valor de -5.1551%, excediendo la tolerancia establecida (0%).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD. - Numeral 5.2 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2469-2019-OS/OR CUSCO**

<p>3</p>	<p><u>INDICADOR DCR: Desviación de las Condiciones de Procedencia de los Recuperos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber cumplido con los requisitos de procedencia del recuperero <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0010012665 y N° ESE0090006896, no cumplió con los requisitos de procedencia del recuperero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deficiencias en la Notificación del Aviso Previo de intervención <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en el suministro N° ESE0040008219, no cumplió con efectuar una correcta notificación del aviso previo de intervención.</p>	<p><u>4.1 INDICADOR DCR: Desviación de las Condiciones de Procedencia de los Recuperos</u></p> <p>ELECTRO SUR ESTE ha obtenido el valor 1.5625%, excediendo la tolerancia establecida de (1%).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD. - Numeral 5.3 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.
<p>4</p>	<p><u>INDICADOR DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber efectuado el cálculo correcto del importe del recuperero <p>Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0030012827, N° ESE0030030503 y N° ESE0090006792, determinó incorrectamente el importe del recuperero por error del sistema de medición y vulneración de las condiciones del suministro.</p>	<p><u>4.2 INDICADOR DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos</u></p> <p>ELECTRO SUR ESTE ha obtenido el valor 1.6470%, excediendo la tolerancia establecida (0).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD. - Numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

5	<p><u>Proporcionar Información Inexacta en el Anexo N° 2 del Procedimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se observó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con reportar 5 casos de recuperos, aplicados a Vásquez Contreras Giomar Julio, Aguilar Sinte Lorenzo Serapio, Fisio E.I.T.L., Rodriguez Motta Albertina y al suministro N° 10010728426, detectados en - la información comercial adicional requerida en la supervisión de campo. 	<p><u>Aspectos Generales de la Información</u></p> <p><i>La concesionaria deberá formar un expediente por cada caso de recupero, el cual deberá contener (...) el registro detallado de todos los casos de recuperos (...)</i></p> <p><i>La información del Anexo N° 2, será actualizada y publicada mensualmente en forma acumulativa; es decir, se acumularán de enero a junio y de julio a diciembre según los plazos establecidos en la tabla N° 1 (...)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2,1 del Procedimiento. - Numeral 3 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.
---	---	--	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1314-2019-OS/OR-CUSCO notificado el 12 de abril de 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, ELECTRO SUR ESTE presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1314-2019-OS/OR-CUSCO.
- 1.7. Mediante Oficio N° 4503-2019-OS/OR CUSCO, notificado el 21 de agosto de 2019, se corrió traslado a ELECTRO SUR ESTE del Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos.
- 1.8. Vencido el plazo otorgado, ELECTRO SUR ESTE no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO remitido mediante Oficio N° 4503-2019-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO AL INDICADOR DCD: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS REINTEGROS.

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE en relación al indicador DCD para el segundo semestre del 2018, obtuvo el valor de 5.6452%, excediendo la tolerancia establecida (2%).

En tal sentido, a continuación, se detallan los incumplimientos detectados:

- Deficiencias en la notificación del reintegro

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0130006086, N° ESE1030001832 y N° ESE0010478970, no cumplió con efectuar la notificación del reintegro, al entregar la mencionada notificación a un vecino del titular de los suministros observados.

- No efectuar la notificación del reintegro dentro del plazo máximo normado

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE013000609, N° ESE1020000295 y N° ESE0010478970, no cumplió con notificar el reintegro dentro del plazo normado.

- No haber efectuado el pago del reintegro en el plazo mínimo

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en el suministro N° ESE0010708037 no cumplió con efectuar el pago del reintegro en el mínimo plazo posible.

2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento S/N del 23 de abril de 2019.

En tal sentido, ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el "Indicador DCD: Desviación de las Condiciones de los Reintegros", y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el “indicador DCD: Desviación de las Condiciones de los Reintegros”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 3.1 del Procedimiento determina el grado de desviación de la concesionaria respecto de las condiciones a evaluar en los casos de reintegros, tales como las condiciones y plazos, el motivo, período retroactivo, detalle del cálculo por mes, los intereses en forma desagregada, entre otros.

De manera concordante, el literal d) del Título V, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado a la entidad el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE para el segundo semestre 2018, incumplió con el indicador DCD.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título V del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.1 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.2. CON RESPECTO AL INDICADOR DID: DESVIACIÓN INFERIOR DEL IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

2.2.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE en relación al indicador DID para el segundo semestre del 2018, obtuvo el valor de -5.1551%, excediendo la tolerancia establecida (0%).

En tal sentido, a continuación, se detallan los incumplimientos detectados:

- No haber efectuado el cálculo correcto del importe del reintegro

Se observó que la concesionaria en los suministros N° ESE1090000277 y N° ESE0010479200 calculó el importe de reintegro menor al que corresponde.

2.2.2 Descargos de Electro Sur Este

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento S/N del 23 de abril de 2019.

En tal sentido, ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el “Indicador DID: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros.”, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.2.3 Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el “indicador DID: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como

factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.2.4 Conclusiones

El numeral 3.2 del Procedimiento determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por Osinergmin.

De manera concordante, el literal d) del Título V, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado a la entidad el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE para el segundo semestre 2018, incumplió con el indicador DID.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título V del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.2 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.3. CON RESPECTO AL INDICADOR DCR: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROCEDENCIA DE LOS RECUPEROS

2.3.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE en relación con el indicador DCR para el segundo semestre de 2018 obtuvo el valor de 1.5625%, excediendo la tolerancia establecida (1%).

En tal sentido, a continuación, se detallan los incumplimientos detectados:

- Respecto a los requisitos de procedencia del recuperero

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0010012665 y N° ESE0090006896 no cumplió con los requisitos de procedencia del recuperero.

En efecto, en el suministro N° ESE0010012665 no obra acta de intervención alguna y en el suministro N° ESE0090006896 no evidencia algún tipo de vulneración en los componentes mecánicos del medidor.

- Deficiencias en la notificación del aviso previo de intervención

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en el suministro N° N° ESE0040008219 no cumplió con efectuar una correcta notificación del aviso previo de intervención.

2.3.2 Descargos de Electro Sur Este

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento S/N del 23 de abril de 2019.

En tal sentido, ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el “Indicador DCR: Desviación de las Condiciones de Procedencia de los Recupereros”, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.3.3 Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el “indicador DCR: Desviación de las Condiciones de Procedencia de los Recupereros”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.3.4 Conclusiones

El numeral 4.1 del Procedimiento determina el grado de desviación de la concesionaria respecto de las condiciones a evaluar en los casos de recuperos, establecidas en la Tabla N° 3 de la norma mencionada, tales como la constancia de aviso previo, el contenido de las actas de intervención, la notificación y el cobro del recupero.

De manera concordante, el literal d) del Título V, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento

En el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado a la entidad el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE para el segundo semestre 2018, incumplió con el indicador DCR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título V del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.4. CON RESPECTO AL INDICADOR DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS

2.4.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE para el segundo semestre de 2018, obtuvo el valor de 1.6470% para el indicador DIR, excediendo la tolerancia establecida de (0%).

- No haber efectuado el cálculo correcto del importe del recuperero.

Se observó que ELECTRO SUR ESTE en los suministros N° ESE0030012827, N° ESE0030030503 y N° ESE0090006792 determinó incorrectamente el importe del recuperero por error en el sistema de medición y vulneración de las condiciones del suministro respectivamente.

2.4.2 Descargos de Electro Sur Este

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2010-2019-OS/OR CUSCO, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento S/N del 23 de abril de 2019.

En tal sentido, ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el “Indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recupereros”, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.4.3 Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el “indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recupereros”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento S/N del 23 de abril de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.4.4 Conclusiones

El numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por Osinergmin.

De manera concordante, el literal d) del Título V, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1734-2019-OS/OR-CUSCO notificado a la entidad el 12 de abril de 2019 junto al Oficio N° 1314-2019-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE para el segundo semestre 2018, incumplió con el indicador DIR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título V del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.5 PROPORCIONAR INFORMACIÓN INEXACTA EN EL ANEXO N° 2 DEL PROCEDIMIENTO

2.5.1 Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con reportar 5 casos de recuperos, aplicados a Vásquez Contreras Giomar Julio, Aguilar Sinte Lorenzo Serapio, Fisio E.I.T.L., Rodriguez Motta Albertina y al suministro N° 10010728426, detectados en la información comercial adicional requerida en la supervisión de campo.

2.5.2 Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que si cumplió con reportar en el Anexo N° 2 del Procedimiento los casos observados, no obstante, los comprobantes de pago de los recuperos fueron girados a nombres de personas distintas a solicitud del cliente. Adjunta copia de los expedientes de recuperos.

2.5.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que un análisis de la documentación adjuntada evidencia que los recuperos observados fueron debidamente reportados en el Anexo N° 2 del Procedimiento,

con el nombre de los respectivos titulares de los suministros observados y no con el nombre de la persona consignada en el comprobante de pago del recuperero.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE si cumplió con reportar 5 casos de recuperos, aplicados a Vásquez Contreras Giomar Julio, Aguilar Sinte Lorenzo Serapio, Físico E.I.T.L., Rodríguez Motta Albertina y al suministro N° 10010728426, no se ha configurado conducta infractora, por lo que, en concordancia con el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde archivar el incumplimiento detectado.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa incumplir los indicadores DCD, DID, DCR y DIR.

En tal sentido, las multas a imponer por incumplir los indicadores DCD, DID, DCR y DIR, se determinan teniendo en cuenta las siguientes expresiones:

- **DCD: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS REINTEGROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de los reintegros – Multa DCD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$\text{Multa DCD} = M1 * DCD * NDP$$

Donde:

$$M1 = 0.0676 \text{ UIT}$$

DCD: Es el indicador de la desviación de las condiciones de los reintegros, se refiere al porcentaje de los incumplimientos con respecto a las obligaciones de las condiciones de los reintegros obtenido a partir de la muestra supervisada.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado

- **DID: DESVIACIÓN INFERIOR DEL IMPORTE DE LOS REINTEGROS**

La Multa por la desviación inferior del importe de los reintegros – Multa DID, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$\text{Multa DID} = M3 * DID * NDP$$

Donde:

M3 = 0.0622 UIT

DID: Es el indicador de la desviación inferior del importe de los reintegros, se refiere al porcentaje (en negativo) del incumplimiento con respecto al valor monetario de los reintegros.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado.

- **DCR: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROCEDENCIA DE LOS RECUPEROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos – Multa DCR, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$\text{Multa DCR} = M5 * DCR * NPR$$

Dónde:

M5 = 0.0676 UIT

DCR: Es el indicador de la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos, nos ofrece el porcentaje de los incumplimientos con respecto a las obligaciones para la procedencia del recuperero.

NPR: Número total de casos de recuperos correspondiente al semestre supervisado.

- **DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos – Multa DIR, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$Multa\ DIR = (M\ 7 * DIR * NPR)$$

Donde:

M7 = 0.1099UIT

DIR: Es el indicador de la desviación en exceso del importe de los recuperos, se refiere al porcentaje del exceso con respecto al valor monetario de los recuperos.

NPR: Número total de casos de recuperos correspondiente al semestre supervisado.

Aplicación de la metodología

- **DCD: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS REINTEGROS**

Cálculo:

DCD = 5.6452%

NDP= 67

Multa DCD = 0.0676 UIT * 0.056452 * 67 = 0.2557 UIT

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de **0.25 UIT**.

De otro lado, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá aplicarse un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio

del procedimiento administrativo sancionador, correspondería aplicar el descuento del -50% e imponer una multa de **0.12 UIT**.

- **DID: DESVIACIÓN INFERIOR DEL IMPORTE DE LOS**

REINTEGROS Cálculo:

DID = -5.1551%

NDP= 67

Multa DID = 0.0622 UIT * 0.051551 * 67 = 0.2148 UIT

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de **0.21 UIT**.

De otro lado, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá aplicarse un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería aplicar el descuento del -50% e imponer una multa de **0.10 UIT**.

- **DCR: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROCEDENCIA DE LOS**

RECUPEROS Cálculo:

DCR = 1.5625%

NDP = 393

Multa = 0.0676 UIT * 0.015625 * 393 = 0.4151 UIT

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de **0.41 UIT**.

De otro lado, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá aplicarse un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería aplicar el descuento del -50% e imponer una multa de **0.20 UIT**.

- **DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS**

RECUPEROS Cálculo:

DIR = 1.6470%

NDP = 393

Multa = 0.1099 UIT * 0.016470 * 393 = 0.7114 UIT

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de **0.71 UIT**.

De otro lado, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá aplicarse un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería aplicar el descuento del -50% e imponer una multa de **0.35 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010657901

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010657902

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010657903

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 4 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180010657904

Artículo 5°.- ARCHIVAR el incumplimiento señalado en el ítem 5 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 7°. - De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2469-2019-OS/OR CUSCO**

Artículo 8°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«imartinezg»

Jefe de la Oficina Regional Cusco